

LAS GOBERNACIONES NACIONALES
Y LAS
FUTURAS PROVINCIAS ARGENTINAS

VI

UNA CONFERENCIA EN EL ATENEO NACIONAL

1. Preliminar: hechos recientes y muy relacionados con el asunto. — 2. Extracto de la Conferencia del doctor Luro. — 3. Los progresos del Territorio de La Pampa. — 4. Importancia real de las Municipalidades. — 5. El óbice insalvable para la autonomía inmediata de La Pampa, y la preparación de su pueblo para el propio gobierno. — 6. La extensión territorial de La Pampa. — 7. Conclusión.

1. Después de publicados en los números 1 y 2 de esta Revista (correspondientes a los meses de agosto y setiembre del año pasado) nuestros capítulos anteriores, fechados respectivamente a julio 20 y agosto 31 de 1914, — cuatro hechos principales han sucedido hasta hoy, relacionados íntimamente con el asunto de este estudio.

Fué el primero de aquellos hechos, el proyecto de Reforma de la Ley de Territorios, presentado por el Poder Ejecutivo en la sesión de la Cámara de Diputados Nacionales, del 5 de setiembre de 1914. Y los otros tres: la conferencia del doctor Pedro O. Luro sobre la autonomía de La Pampa, dada en el Ateneo Nacional, el 11 de diciembre; el telegrama de vecinos de aquel Territorio, fecha 1° de enero del año corriente, dirigido al Presidente de la Nación, relativo a dicha pretendida autonomía, — y la contestación del primer magistrado, exteriorizada por el órgano del Ministerio del Interior, el 7 de enero; y finalmente, el editorial de “La Nación” del 19 de enero, intitulado “La autonomía de La Pampa Central”.

Acerca del proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de los Territorios, pensamos ocuparnos después. Al presente, sólo vamos, en prosecución de nuestro estudio, a considerar detenidamente la conferencia, los telegramas y el editorial aludidos.

2. Tenemos a la vista, tres crónicas sobre la conferencia: las de los diarios “La Gaceta de Buenos Aires”, “La Nación”, y “La Prensa”. Es sensible que no se haya publicado íntegramente la conferencia; si ella tuvo así publicidad, no lo sabemos.

Por otra parte, las crónicas que extractan la conferencia, han reflejado indublemente con todo acierto los pensamientos fundamentales del autor; pues no han sido rectificadas por él.

En consecuencia, podemos referirnos a estos extractos, en la seguridad de contemplar, siquiera ofrecidos en síntesis, los puntos capitales de la conferencia; y entre estas crónicas, tendremos especialmente en cuenta la de “La Prensa”, por ser la más completa y circunstanciada. Mientras que las de “La Gaceta” y “La Nación”, no contienen sino cuarenta o cuarenta y tantas líneas, — la versión de “La Prensa” comprende casi una columna de sus páginas, y consigna textualmente cuatro párrafos de la conferencia.

Según “La Prensa”, “el orador empezó por describir la situación de La Pampa en relación con el progreso general del

país”, y expresó a este respecto especial mención para las siguientes villas del Territorio: Santa Rosa de Toay, General Pico, Realicó, Quemú-Quemú, Miguel Cané, Castex, Macachin, General Acha, Intendente Alvear y Victorica.

Dijo que “para conocer debidamente la extensión del derecho que asiste a los pampeanos, nada más indicado que ir a estudiarlo en la fuente de donde emana: la Ley de los Territorios”.

Estudió retrospectivamente “la forma como se habían iniciado las faenas agrícolas y ganaderas, cuando aún se tenía un falso concepto sobre el valor de aquel Territorio”; expresó que sus 23 Departamentos “constituirán en el porvenir organizaciones comunales muy fuertes con una zona tributaria que ha de asegurarles una vida intensa y progresiva”. “Atribuyo a esta circunstancia — dijo en seguida el conferenciante — una influencia decisiva en el porvenir con relación al desenvolvimiento político de la futura Provincia. Las comunas han sido las verdaderas fuerzas motrices de la democracia yanqui, con su vida agitada y fecunda, activa y febril, representando muchas de ellas en las cifras de sus presupuestos, las cinco sextas partes de los gastos públicos. Han sido, a no dudarlo, las células elementales del gran núcleo étnico formado del otro lado del Ecuador, no obstante la superposición de capas humanas llegadas allí de los rumbos más opuestos y con tendencias arraigadas en largos siglos de vida europea”.

Se refirió en seguida a la educación pública del Territorio, que presenta “ochenta y siete escuelas con 16.000 educandos”, “casi el cincuenta por ciento de las respectivas cifras totales de los Territorios; y censuró “la actitud de los poderes públicos nacionales, que hasta ahora no habían determinado la creación de un Colegio Nacional”.....

Relativamente “a la falta de preparación del pueblo de La Pampa para regir sus destinos”, “el doctor Luro hizo una prolija exposición histórica sobre la forma cómo los Estados Unidos fundamentaron su nacionalidad; y agregó: “Para deducir la falta de consistencia del argumento que supone un debilitamiento

del espíritu nacional, por el hecho del aluvión inmigratorio que se esparce especialmente en las zonas agrícolas del país, basta recordar lo ocurrido en los Estados Unidos cuando eran colonias de Inglaterra”. “Allí, no obstante la opinión de Burke, entre las altas y recelosas opiniones, aquellas colonias inglesas no perdieron su fisonomía originaria. “Respecto de nosotros — dice la crónica periodística — afirmó y demostró que ese temor es tanto más infundado, cuanto que nuestra tradición histórica señala ventajas notorias sobre la gran República del Norte”.

El orador “terminó su interesante conferencia con una exposición detallada de los trabajos que se hacen actualmente, para obtener de las Cámaras Nacionales la ley que declare Provincia a La Pampa”. “El numeroso auditorio aplaudió y felicitó efusivamente” al doctor Luro.

Hemos extractado de una manera completa — siguiendo la crónica autorizada del periodismo de Buenos Aires — la conferencia en el Ateneo Nacional. Pasemos a formular a su respecto, nuestras observaciones críticas.

3. Los progresos del Territorio de La Pampa Central son evidentes; como lo es el hecho de su población excedente en mucho al número de 60.000 habitantes, fijado en la antigua Ley de 1884, como condición para que el Congreso pueda considerar el caso posible de la provincialización.

No se ha demostrado que el Territorio encierre todos los factores sociales que determinen o tiendan a facilitar de una manera inminente el hecho auspicioso de la autonomía federal; pero, sobre la circunstancia del progreso económico, no hay para qué insistir, por dos razones: la primera, porque está demostrado con las estadísticas de su riqueza exhibida anteriormente en la petición de los pobladores al Congreso, y en la carta del doctor Luro al Presidente de la Nación, — documentos que analizamos en el capítulo V de este estudio; y la segunda, porque tal progreso y exuberante población, no pueden fundamentar por sí, sólidamente, la nece-

sidad y ni siquiera la conveniencia de la declaratoria de la autonomía del Territorio.

Hay que tener en cuenta factores morales, a más de la población y de la riqueza, y ver si juntamente con la condición del número de habitantes exigido para la mera posibilidad de la autonomía, se han cumplido también otras condiciones esenciales fijadas por la Ley de Territorios.

Así lo demostramos en el citado capítulo V, y muy especialmente en los cuatro párrafos del capítulo I.

4. Es evidente la trascendental importancia de la institución municipal: ella es la primaria escuela de la vida libre.

De los Departamentos de la Gobernación de La Pampa, ha dicho el conferenciante que “constituirán en el porvenir organizaciones comunales muy fuertes, con una zona tributaria que ha de asegurarles una vida intensa y progresiva”. “Atribuyó, decía en seguida, a esta circunstancia una influencia decisiva en el porvenir con relación al desenvolvimiento político de la futura Provincia” “Las comunas — continúa aún el doctor Luro — han sido las verdaderas fuerzas motrices de la democracia yanqui con su vida agitada y fecunda, activa y febril. . . . Han sido, a no dudarlo, las células elementales del gran núcleo étnico formado del otro lado del Ecuador”

Nadie abriga dudas respecto a la influencia considerabilísima y bienhechora de las instituciones comunales en la vida democrática de la gran nación norteamericana. Aun entre nosotros, en el Río de la Plata y en toda la antigua América Española, los leves residuos de libertades comunales albergados tímidamente en los Cabildos, tuvieron eficiencia en el desarrollo secular de la democracia argentina y sudamericana. Entre las sombras del absolutismo político y económico de España, la bastardeada institución comunal fulgura como pálida luz anunciadora de la distante era republicana, que había de surgir en tres siglos de vida colonial.

Pero, fijemos bien las ideas. Nosotros asentamos como prin-

cipio de derecho político que la institución municipal es semillero de la vida libre, ora sea para una Nación y Estado cuyo desarrollo ulterior se encuadre con la forma republicana, ora sea para aquéllos que adopten la forma monárquica de gobierno; y si con la republicana, ya sea con la republicana federal o con la republicana unitaria.

Las comunas incipientes o cabildos coloniales, fueron un factor del federalismo al multiplicarse con otros factores sociales. De ellos surgieron, a través de varias centurias, como productos lejanos, la realidad política consistente en las 14 Provincias federales de la Constitución de 1853.

Pero, actualmente, con los adelantamientos efectuados al amparo de la Independencia y de la Organización Nacional, no podemos como antaño, para preparar en los Territorios las futuras Provincias Argentinas, — no podemos contentarnos con las loas tradicionales levantadas en pro del municipalismo, y esperar que sólo las comunas engendren los órganos, las hábitos y las funciones de la vida autonómica provincial.

En modo alguno podemos fundar en el buen funcionamiento de las Municipalidades — si el hecho fuera real y definitivo en los Territorios — ni en las esperanzas de “su fuerte organización y arraigo”, el hecho y el derecho de la provincialización inmediata de una Gobernación Nacional.

Faltaría en esto la verdadera *célula* inherente a la vida provincial, a la autonomía regional dentro de la Nación, *la verdadera célula del federalismo para los Territorios de la República independiente*: es decir, faltaría *el funcionamiento regular, constante y definitivo de la Legislatura Territorial*.

Este es el ensayo previo del provincialismo incompleto de que carece La Pampa, al igual que Misiones y los otros Territorios; y éste, el óbice insalvable que obsta actualmente a la creación de varias Provincias en algunas de las Gobernaciones Nacionales.

Quedan completados con esta sucinta explicación sobre la

influencia genuina de las *Municipalidades* y de las *Legislaturas* en la vida del Estado, los párrafos 2 y 3 del capítulo I.

Nuestra teoría se halla histórica y sólidamente basada en la obra del legislador argentino, y en su fuente secular, la obra del legislador norteamericano; ya que la argentina Ley de Territorios en vigor, en su artículo 46, ordena que cuando la población de las Gobernaciones “alcance a treinta mil almas, constatadas por el censo general y los censos suplementarios, tendrá una Legislatura que funcionará tres meses en el año”.

Ni La Pampa ni Misiones han tenido hasta hoy Legislatura Territorial. No se han cumplido en dichas Gobernaciones estos preceptos que el legislador ha querido que se cumplieran, constatados los 30.000 habitantes. Luego, no se puede argüir con el texto del artículo 4° que fija la cantidad de 60.000 habitantes como condición subsiguiente para que la Gobernación tenga derecho a ser declarada Provincia Argentina, y si del estudio que del caso territorial haga el Congreso — cumplidas todas las fundamentales prescripciones de la Ley de Territorios — resulte que la Gobernación reúne las condiciones económicas, políticas, geográficas — y en general, sociales — para constituir en su suelo *una o más* Provincias.

Se sabe que nuestra Ley de Territorios de 1884, está basada en la Ley Territorial norteamericana de 1787. A los legisladores de Estados Unidos, no les bastó tampoco la *célula* de la institución municipal. Independiente y organizada la Nación, entendieron que a la plena vida federal de los Territorios debía preceder la célula institucional de las Legislaturas Territoriales; y la inculcaron y la fomentaron en el tejido vario de la vida de los Territorios Nacionales.

5. La materia precedente del párrafo 4, complementaria de nuestras exposiciones anteriores, patentiza, pues, el óbice insalvable para la declaratoria inmediata de la autonomía de La Pampa: tal óbice es el no cumplimiento de preceptos fundamentalísimos

de la Ley Orgánica de 1884, que dicen relación con el funcionamiento de la Legislatura Territorial.

Los partidarios impacientes de la autonomía, sólo tienen en vista el texto del artículo 4° de la Ley, que alude a los 60.000 habitantes, y olvidan el artículo 46 sobre Legislaturas, cuyo cumplimiento ha debido ser previo y haberse efectuado cuando la Gobernación había alcanzado a los 30.000 individuos de población. Luego, es políticamente hasta imposible hablar de la provincialización de Territorios de vida tan embrionaria.

Pero, suponiendo que en el pasado, contrariamente a la realidad, se hubiesen cumplido en número prudencial de años, los preceptos relativos a la Legislatura Territorial, — ¿tiene en la actualidad el pueblo de La Pampa la preparación necesaria para regir correctamente sus propios destinos; hay en su ambiente los elementos materiales y morales que puedan hacer fácil y hasta posible el movimiento de la vida autónoma?

Pensamos que los partidarios de la provincialización no lo han demostrado, cuando sólo han apilado grandes números de hectáreas de terrenos cultivados, y la cifra de la población territorial que excede ya de 100.000 habitantes.

En cambio, el doctor Luro dijo en su conferencia — y ya lo sabíamos — que el Territorio cuya autonomía pretende, no tiene ni siquiera un Colegio Nacional. . . .

¿Cómo! . . . A esta altura de los progresos del siglo, se quiere la declaratoria de provincias federales en sociabilidades tan incipientes que no cuentan ni siquiera un Colegio Nacional? . . .

La hora histórica y la situación de la República no es hoy la de 1820 ó 1852, y las nuevas Provincias de la Unión Argentina en el siglo XX deben surgir como un efecto bien determinado de las leyes políticas y un fruto maduro de las fuerzas sociales, — y no como un organismo de vida precaria, o por obra de la violencia, como algunas de nuestras antiguas Provincias, surgidas entre la vorágine de las convulsiones civiles.

La crónica periodística agrega, respecto a este asunto de

la instrucción secundaria en La Pampa, que el conferenciante “hizo críticas a la actitud de los poderes públicos nacionales, que hasta ahora no habían determinado la creación de un Colegio Nacional, obligando a los educandos a suspender sus estudios o a retirarse del Territorio para satisfacer sus aspiraciones”.

Ante todo, conste que este cargo a los poderes nacionales por la falta de siquiera un Colegio Nacional en el Territorio, sólo se presenta hoy, después de las reflexiones nuestras encerradas en las siguientes líneas del parágrafo 1 del capítulo I de este estudio, publicado en el número 1 de esta Revista, en agosto del año pasado. Las líneas aludidas decían: “Los considerables desarrollos del pastoreo en algunos Territorios; en otros, algunas fáciles explotaciones industriales, o la fecundísima producción del suelo en miles y miles de leguas, — pueden ser causa para que después de varios lustros, la riqueza individual y social, y las rentas fiscales sean abundantes en algunas Gobernaciones, y para que su población, solicitada más que en otras por las ganancias pingües, sobrepase la cantidad fijada de sesenta mil habitantes.

“Y mientras tanto, esta población puede carecer de agrupaciones idóneas como para encabezar y dirigir todo el movimiento social y político de un Estado autónomo, movimiento que cada día tiende aún a complicarse, y que sólo se impulsará ordenadamente merced a la cultura pública que engendran muchas escuelas primarias, y escuelas y colegios secundarios y profesionales, con más, el concurso que presten las individualidades de cultura superior que abunden en el Territorio, y todos los otros focos civilizadores o centros directivos de la colectividad, en el orden de los intereses intelectuales y morales”.

Antes de la publicación de estas opiniones nuestras, ni en la carta del doctor Luro al presidente de la Plaza, en febrero de 1914; ni en la futura petición de los pobladores de La Pampa al Congreso Nacional, publicada ya en junio de 1914; ni en la gira de propaganda del doctor Luro en la Gobernación de La

Pampa, durante los meses de junio y julio de aquel año, — nunca, jamás, se ha insinuado siquiera aquel cargo. Ahora se recuerda que en el inventario de los factores morales del Territorio, la ausencia de los Colegios o Escuelas de la instrucción media, va a presentar un flanco muy vulnerable en la propaganda de la autonomía territorial, — un dato revelador, con caracteres de evidencia, acerca de la escasez de individualidades sociales dirigentes, de ciudadanos verdaderamente aptos para el régimen de la vida pública autonómica de los Estados.....

En cuanto a la crítica formulada a los poderes nacionales por no haber establecido ningún Colegio Nacional en La Pampa, — no se ha patentizado que ella sea justa. ¿Posee alguna villa de La Pampa, la población más o menos correspondiente para ubicar en ella un establecimiento de tal carácter? O en otros términos ¿suministraría la región de La Pampa, en número prudencial la población escolar apropiada a un Colegio de la Enseñanza Secundaria? ¿Es la creación de tal instituto una necesidad pública en aquel Territorio?..... Por que el hecho de que algunos educandos “se retiren del Territorio” para cursar estudios secundarios en otras regiones del país, o que lleguen aún a suspender tales estudios, no es causal suficiente para que la Nación establezca en La Pampa uno o varios Colegios Nacionales: debe probarse antes que el Colegio o Colegios no estarán desiertos.

Con este motivo, digamos que la Nación no ha mirado con criterio desdeñoso el interés de los Territorios en el orden educacional, ni supeditado al de las Provincias el de las Gobernaciones Nacionales. Río IV, en Córdoba, ciudad de 25.000 habitantes, sólo tiene Colegio Nacional desde hace menos de dos años. No conocemos aún los datos del último censo; pero es seguro que cada una de las villas de La Pampa, están distantes de tener la población de la mencionada ciudad cordobesa.

En cuanto a la instrucción elemental, — parece evidente que la Nación se ha preocupado con eficacia de la de los Terri-

torios, y especialmente de la educación primaria en La Pampa Central. El doctor Luro nos ha dicho en su conferencia, que “en el Territorio existen 87 escuelas primarias y una cifra de educandos que se aproxima a 16.000”. “Comparando esta cifra con la de todos los Territorios Nacionales, agregó, ella representa casi el cincuenta por ciento”.

Por otra parte, ¿se ha hecho alguna gestión ante los poderes nacionales para obtener la creación de un Colegio Nacional en La Pampa? ¿Los pobladores del Territorio han peticionado ante el Congreso a tal objeto? — No lo han hecho así; quizá la petición sólo se presente después de formulada esta interrogación. Y sin embargo, más conveniente es para aquella Gobernación el establecimiento de un Colegio, que la declaratoria de la autonomía territorial. He ahí una cruzada digna del sentimiento patriótico de los pobladores de La Pampa: la cruzada por el aumento y perfeccionamiento de las instituciones escolares, juntamente con la mejora del régimen administrativo en sus diversos ramos.

Como lo dijo el diputado Escobar, en el Congreso: “los colonos y pobladores de los Territorios sólo piden paz, orden y justicia”. Y como lo dijimos nosotros: autonomía provincial no piden los Territorios; y aunque la pidiesen, no habría que concedérsela: para nada bueno les serviría al presente la autonomía provincial (Capítulo V, parágrafo 7).

6. El conferenciante no se ha colocado en otro punto de vista, para contemplar así, en el asunto, la extensión Territorial.

No será conveniente erigir en el futuro una sola Provincia, sino por lo menos dos, dentro de los actuales límites de la Gobernación de La Pampa. Cosa análoga ocurrirá con las otras Gobernaciones, excepción hecha de Misiones, Los Andes y Tierra del Fuego, — las que sólo contendrán una Provincia. A este respecto, quedan también firmes nuestras opiniones manifestadas en los diversos parágrafos del capítulo III.

La enorme extensión de la generalidad de las Gobernaciones, no puede servir de asiento a un solo Estado provincial; no

es conveniente que sirva, dada la complicación de la vida política moderna; surgirían así Provincias muy extensas y difícilmente gobernables desde el centro de la capitalidad provincial. Por otra parte, subsisten en contra de la creación de vastas Provincias, las razones especiales de alta política, expresadas en los parágrafos 4 y 5 de dicho capítulo III.

A más, desde el punto de vista constitucional y legal, ya se sabe que el Congreso mantiene íntegramente la atribución exclusiva de fijar los límites de las nuevas Provincias en las Gobernaciones, y que — como puede verse en la discusión de la Ley Territorial de 1884 — el motivo por el cual se consignó en aquélla, la prescripción del artículo 5°, — que dice textualmente: “El Congreso demarcará en cada caso, con arreglo a esta ley, los límites de las nuevas Provincias que se formen”, — no fué otro sino la conveniencia de resguardar fuera de todo género de duda, aquella importantísima atribución del Poder Legislativo, y para que jamás se entendiera que las Gobernaciones actuales convertidas en Provincias tendrían un derecho preexistente, en la época de su capacidad y declaratoria autonómicas, a determinada extensión de territorio.

Si se abrigase dudas, véase en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados Nacionales de 1884, la comprobación de este aserto.

Tal es la razón de ser del artículo 5° de la Ley Territorial, cuya prescripción parece que huelga, y efectivamente huelga, a la luz de la doctrina y del texto de la Constitución.

7. En definitiva: el doctor Luro, con su conferencia en el Ateneo Nacional, no ha traído a la cuestión ni un argumento nuevo, ni destruido los contrarios, ni siquiera reforzado sus anteriores y propios e ineficaces argumentos.

Quedan incommovibles todas nuestras demostraciones y especialmente las que en el capítulo V, bajo el rubro de “*La Autonomía de La Pampa*”, dedicamos a esta parte de nuestro estudio,

en el número 2 de la Revista, correspondiente a setiembre del año pasado.

No dudamos un solo instante de las intenciones y anhelos patrióticos del doctor Pedro O. Luro en esta cuestión, como en todas las cuestiones de carácter público en que haya intervenido. Creemos en la sinceridad de sus convicciones. Nos place la altura con que ha mantenido su propaganda. Pero, lo vemos absolutamente equivocado en su empeño, al sostener la necesidad de la provincialización de La Pampa.

Algunos años de mejor vida administrativa bajo la égida de la Nación, y La Pampa se podrá convertir en dos extensas y prósperas Provincias.

VII

DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SOBRE LA CUESTIÓN

1. Texto del telegrama de vecinos de La Pampa. — 2. La aspiración territorial. — 3. Los términos de la Ley de Territorios. — 4. La pretendida aspiración de los pobladores, y el ideal democrático de la provincialización. — 5. El pensamiento textual del Presidente de la Nación. — 6. Coincidencia de nuestras opiniones anteriores con aquel pensamiento. Consecuencias.

1. El primero de enero, mientras el primer magistrado de la Nación ofrecía en su residencia la recepción motivada por la

festividad del año nuevo, llegaba a su despacho un telegrama firmado por numerosos vecinos de La Pampa, quienes, al propio tiempo que expresaban sus saludos y felicitaciones, peticionaban también en pro de la autonomía de aquel Territorio.

El texto íntegro del telegrama, publicado en los diarios del 2 de enero, decía así: “El pueblo pampeano, representado en los firmantes por médicos, abogados, ingenieros, periodistas, agrónomos, poetas, escritores dramáticos, músicos, escribanos, industriales, hacendados, comerciantes de todas las jerarquías, empresarios de colonización y hombres vinculados a las demás actividades del Territorio, os envía al alborear el año de su presentación al Congreso, el más respetuoso saludo y sus mejores augurios de felicidad personal para vos, y de común prosperidad para la República.

“El petitorio de los pampeanos, será presentado al Congreso en las sesiones de mayo próximo con más de 25.000 firmas, expresión de la unánime aspiración de su pueblo, pues, eliminados los analfabetos, las mujeres que son nuestras mujeres, y los niños que son nuestros hijos, puede afirmarse ser ese documento algo así como la voz de todas las conciencias, el alma misma de La Pampa vibrando en un solo anhelo, en una sola y noble ambición, la de ver reconocido su derecho inaplazable a la provincialización de este Territorio.

“Bien sabemos, que esta alta misión constitucional incumbe por nuestra carta fundamental al Congreso de la Nación, pero conceptuamos también que no habrá de realizar el Poder Legislativo un acto de tanta trascendencia, como es el de crear una nueva Provincia, sin una amplia y destacada colaboración del poder colegislador, que tiene en el Presidente de la República un exponente de tanta significación y tan legítima autoridad”.

“La ley que consagra nuestro derecho, es terminante, y el primer magistrado aparece ante el país, tanto por el juramento prestado de cumplir y hacer cumplir la Constitución, cuanto por la propia rectitud de conciencia y una prolongada actuación pú-

blica que ha tenido por norma el respeto a las instituciones, como una garantía plena de que el derecho de La Pampa no habrá de sufrir desviación alguna, por lo que respecta al Poder Ejecutivo de la Nación.

“Y si ese derecho surge claro e intergiversable, cuando un Territorio compruebe por el censo general y los censos suplementarios sucesivos haber alcanzado una población de sesenta mil habitantes, cuánto más sagrado resulta hoy presentado como título habilitante por un pueblo de más de ciento veinte mil almas, con diez y ocho comunas constituidas, con dos más que han solicitado el reconocimiento de igual prerrogativa, con quince centros urbanos que sólo esperan conocer las cifras parciales del censo para fundamentar su aspiración a la vida municipal, y otros cuarenta núcleos de población, que dado el prodigioso vigor de cuanto surge en La Pampa, serán muy pronto otros tantos municipios prósperos y ordenados.

“Ved cuán fundadas son nuestras esperanzas de que la ley de provincialización sea sancionada en el corriente año, a fin de que la aurora de 1916 alumbre el cuadro de la grandeza pampeana consagrada en el más noble de sus atributos: los derechos políticos de sus ciudadanos.

“Lo que debe constituir para los poderes públicos un mandato inexcusable de la Constitución y de la Ley de Territorios, dictada en su cumplimiento, será para nosotros la realización de un ideal democrático largamente acariciado, fuente de nuevos estímulos en el orden moral y económico, etapa al par que culminación, pues si bien complementa el organismo político embrionario, no es sino el punto de arranque de nuevos y vigorosos impulsos en un dilatado porvenir”.

2. El importante diario “La Gaceta de Buenos Aires”, ha confutado la exactitud de la afirmación que pretende ser el transcrito telegrama la expresión genuina de la aspiración de aquel Territorio. En su número del 2 de enero, decía textualmente, respecto a este punto del telegrama: “Se han hecho públicos los tér-

minos en que está concebido el telegrama que los dirigentes del movimiento autonomista del territorio de La Pampa Central, han dirigido al Presidente de la República, con motivo del año nuevo. Médicos, abogados, ingenieros, periodistas, agrónomos, poetas, escritores dramáticos, escribanos, industriales, hacendados, empresarios de colonización, y hombres vinculados a las demás actividades del Territorio, según lo afirma el texto del telegrama, lo suscriben en testimonio de la unanimidad de aspiraciones urdida alrededor de la federalización del Territorio.

“Y, he ahí, precisamente, la prueba más eficaz de la carencia de ambiente popular, que sume en el desprestigio la prédica del comité pro-autonomía. Nada de lo mencionado es fruto de La Pampa, ni está vinculado a ella de manera autorizante, a no ser los comerciantes e industriales. Los demás son en su casi totalidad la población golondrina de los vecindarios pampeanos, o los poderosos terratenientes, con decenas de leguas incultas y para ellos desconocidas, en el Territorio, domiciliados en las aristocráticas vías de la Capital Federal.

“No de otra manera se explica el fracaso de la propaganda hecha por medio de conferencias en los centros urbanos de mayor población, sin otro auditorio que la comitiva acompañante del leader,

“Y el comercio y la industria de La Pampa no quieren saber nada con la metamorfosis que se propicia por los advenedizos; tiemblan ante la perspectiva horrorosa del parásito caratulado de funcionario administrativo, llegado al mayor número para entorpecerlo todo y dificultar el desenvolvimiento económico y educacional, que constituye hoy por hoy la única base sólida del engrandecimiento pampeano, y que a la larga ha de concretar el alegato más elocuente en pro de la autonomía,

“Anuncian los autonomistas que en mayo próximo será presentada al Congreso una solicitud suscrita por 25.000 vecinos del Territorio, en que se demande la ley correspondiente de creación de la nueva Provincia. Ardua es la tarea que van a imponer-

se; y no sabemos de donde pueden salir 25.000 firmantes, cuando precisamente entre los ciudadanos y extranjeros mayores de edad, es donde mayor porcentaje asume el analfabetismo, amen de la enorme mayoría de la población que se opone a La Pampa provincia”.

Hemos suprimido en la trascripción algunas frases ásperas — que ocuparían el lugar de los puntos suspensivos — y con las que, en nuestro sentir, se juzga inconsideradamente la actitud del distinguido leader del movimiento autonomista de la Pampa.

—Por nuestra parte, agregamos que aún aceptando que el telegrama refleje realmente la aspiración popular en el Territorio, ella no obligaría por sí a los poderes de la Nación para proceder a la declaratoria de la autonomía anhelada. Ni aún la aspiración *unánime* de la Gobernación, bien constatada, podría hacer inclinar el ánimo del Congreso y del Ejecutivo Nacional, en esta importantísima cuestión en que debe resolverse previamente si se han cumplido todas las condiciones legales antecedentes a la declaratoria de la autonomía; y si cumplidas éstas, el Territorio alberga todos los elementos materiales y morales necesarios para fundamentar en él una o más Provincias federales.

Tales son los términos inmutables del problema que habrán de resolver los poderes colegisladores del gobierno de la República.

3. El autor del telegrama de los vecinos de La Pampa, parece creer que el texto de la Ley de Territorios prescribe perentoriamente que cuando una Gobernación alcance la cifra de 60.000 habitantes, debe necesariamente ser declarada Provincia autónoma. El texto del artículo 4 dice: “tendrá derecho para ser declarada Provincia argentina”; no dice: “será declarada Provincia Argentina”.

Nadie discute tal derecho. Se observa sí que la prescripción del artículo 4, dentro del organismo de la Ley, supone el previo cumplimiento de otros artículos, y muy especialmente, — a los efectos de la preparación necesaria del Territorio para la vida

provincial — el cumplimiento del artículo 46, cuando el número de habitantes del Territorio haya llegado a 30.000: requisito esencial no cumplido en La Pampa. Y después de todo, aun cumplidas las condiciones varias de la Ley, siempre mantiene el Congreso su alto arbitrio para conceder o no conceder la declaratoria de la autonomía; pues que motivos relacionados con la extensión del Territorio, o la composición y calidades de la población, u otras causas u otras razones de sana política *pueden obstar legítimamente a que se erija de inmediato una Provincia en el territorio de una Gobernación, aun cuando la totalidad de sus habitantes sobrepase a la cifra de 60.000.*

Fué éste el concepto según el cual se dictaron los términos pertinentes de la Ley de Territorios. Véase la discusión correlativa en la Cámara de Diputados Nacionales de 1884. Fué también tal el concepto y tal la interpretación de la Ley originaria en los Estados Unidos; pues varios Territorios, para ser declarados Estados de la Unión, excedieron en mucho a la cifra de 60.000 habitantes fijada en la Ley de 1787. Así puede leerse en Story, en las notas de Calvo a Story, en Cooley, en Bryce, y en todos los publicistas que se han ocupado en este detalle de la cuestión.

Queda, pues, firme, todo cuanto hemos insinuado sobre este punto en el capítulo precedente, y desarrollado ampliamente en el capítulo I, muy en particular el párrafo 3 relativo a los *antecedentes de la erección de Provincias según la Ley de Territorios*. Y “las ciento veinte mil almas”; “las diez y ocho comunas constituidas”; “las dos más que han solicitado el reconocimiento de igual prerrogativa”; y los otros restantes “quince centros urbanos”, no arguyen lógicamente en pro de la provincialización de La Pampa, que de inmediato no puede legítimamente acordarse.

4. La provincialización de los Territorios Nacionales, con población y extensión adecuadas, y realizada de acuerdo a la teoría política y a las prescripciones legales que en ascendente evolución preparan a las Gobernaciones o fragmentos de ellas para las elevadas funciones autonómicas, — es realmente un ideal de-

mocrático en Repúblicas semejantes a la nuestra. Pero, la actual aspiración manifestada, que se pretende ser la expresión genuina de los pobladores de La Pampa, no constituye un ideal democrático. No toda aspiración, no todo anhelo, — individual o colectivo — es un “*ideal*”.

No juguemos con las palabras, si ellas realmente traducen las intimidades del pensamiento y se relacionan estrechamente con objetos altos y nobilísimos, como la *patria* y la *democracia*.

El propósito que intenta, el anhelo que persigue (por pocas o muchas individualidades, — el número no influye en la cuestión) la autonomía inmediata de La Pampa, no es un ideal, sino una desgraciada aspiración fundada en el error.

Desear debemos todos los argentinos que “la aurora de 1916” alumbre en el brillante cuadro de la riqueza pampeana, no la consagración de una autonomía ilusoria, en una sociabilidad muy deficientemente plasmada para la vida autonómica, — sino una consagración más modesta, menos pretenciosa y más eficiente: la consagración por el Congreso de la impostergable reforma de la Ley Territorial, perentoriamente exigida por las vitales necesidades administrativas de las Gobernaciones, — y la instalación solemne de la primera Legislatura Territorial de La Pampa, que sería también la primera en todas las Gobernaciones Nacionales.

Allí, para la elección de los diputados de la Legislatura Territorial de La Pampa, es donde debe ejercitarse, directa e indirectamente, el anhelo y el voto de los pobladores de La Pampa. Allí, en la futura Legislatura Territorial, para dictar prudentes leyes, es donde se requiere la acción respectiva de los “*médicos, abogados, ingenieros, periodistas, agrónomos, poetas, escritores dramáticos, músicos, escribanos, industriales, hacendados, comerciantes de todas las jerarquías, empresarios de colonización*”, que según se insinúa, superabundan en el Territorio.....

5. Sobre el asunto de la autonomía de La Pampa, y en general sobre el de la de los Territorios, el pensamiento textual del

Presidente de la Nación doctor Plaza, — expresado en el telegrama que a nombre de éste dirigiera el Ministro doctor Ortiz a los pobladores de La Pampa, en fecha 7 de enero, es el siguiente: “Debo significar a ustedes, en respuesta y por encargo del Presidente, que éste se limita por ahora a tomar debida nota de las aspiraciones de ustedes, y que no olvida que los Territorios — Provincias en vía de formación — a medida que crecen en población y riquezas, se acercan al estado de capacidad necesaria para el gobierno propio, a la que llegan después de pasar por diversas condiciones de vida institucional, prescriptas previsora-mente en la legislación a modo de ensayos preparatorios, como la constitución de Concejos Municipales y el nombramiento de Jueces de Paz a base de elección popular, y en segundo término, la instalación de Legislaturas locales compuestas de Delegados de los distritos municipales, y con funciones perfectamente definidas y de trascendencia, como ser la de dictar todas las disposiciones conducentes al adelanto y fomento del Territorio.

“La atención que este gobierno presta a todas las cuestiones relativas a los Territorios Nacionales, es notoria, como lo comprueba, entre otros hechos, el proyecto de Ley Orgánica enviado al Congreso con fecha setiembre 4 de 1914; lógico, pues, es deducir de esta actitud manifiesta, que no podrá menos de poner el mayor celo al colaborar en el estudio del grave problema que ustedes se proponen llevar a la consideración del Congreso, y que tiene proyecciones múltiples y trascendentales en la vida de la Nación. A ese estudio concienzudo han de contribuir eficazmente los datos del censo general últimamente levantado, y cuyos resultados espero han de merecer la necesaria aprobación legislativa”.

6. Nos halaga que nuestras opiniones de julio del año pasado sobre la cuestión fundamental — publicadas en el número de la Revista, correspondiente al mes de agosto — coincidan con las del Poder Ejecutivo de la Nación, neta y sintéticamente expre-

sadas el 7 de enero del año actual, en el telegrama precedentemente transcrito.

Muy bien se asevera, en concordancia con la doctrina política y la correcta interpretación del texto legal, que los Territorios *“llegan al estado de capacidad necesaria para el gobierno propio después de pasar por diversas condiciones de vida institucional, prescritas previsoramente en la legislación a modo de ensayos preparatorios, como la constitución de Concejos Municipales y el nombramiento de Jueces de Paz a base de elección popular, y en segundo término, la instalación de Legislaturas locales compuestas de Delegados de los distritos municipales y con funciones perfectamente definidas y de trascendencia, como la de dictar todas las disposiciones conducentes al adelanto y fomento del Territorio”*.

Esto es precisamente lo que sosteníamos desde el Capítulo I de nuestro estudio; y ésta, nuestra interpretación original de la Ley de Territorios, contenida en el parágrafo 3 de aquel capítulo.

El Congreso no puede lógicamente sino denegar la inmediata provincialización de La Pampa o de alguna fracción de ella, en virtud de la doctrina constante en su propia Ley de Territorios de 1884; y el P. Ejecutivo de la Nación no puede sino denegarla también, ejercitando si fuese necesaria hasta la facultad constitucional del veto, en defensa de los más altos intereses nacionales, que se vinculan estrechamente con la erección legítima de nuevas Provincias en la Unión Argentina.

Entre tanto, los habitantes de La Pampa y todos los de la República, conocen ya sobre el asunto el pensamiento del Presidente doctor Plaza, es decir, del primer magistrado que, como dice el telegrama de los pobladores: *“aparece ante el país, tanto por el juramento prestado de cumplir y hacer cumplir la Constitución, cuanto por la propia rectitud de conciencia y una prolongada actuación pública que ha tenido por norma el respeto a las instituciones, como una garantía plena de que el derecho de La Pampa no habrá de sufrir desviación alguna”*.....

La *desviación* consistiría en declarar en la actualidad la autonomía del Territorio, cuando se oponen a ello la condición social del mismo, la Ley, la Constitución y la verdadera doctrina política.

VIII

UN EDITORIAL DE UN GRAN DIARIO

1. *Características de "La Nación"*. — 2. *La capacidad económica de La Pampa*. — 3. *La capacidad política*. — 4. *La inseguridad individual y la politiquería en La Pampa y en los otros Territorios*. — 5. *El régimen nacional y los vicios de la autonomía*. — 6. *El oficialismo y la oligarquía en la pretendida futura Provincia*. — 7. *La insistencia de los pobladores y la justificación de sus títulos*. — 8. *Pretendida desaparición del estado embrionario de colonia federal, y la adquisición de las aptitudes demográficas y económicas*. — 9. *Vuelta de la República al unitarismo; falso razonamiento*. — 10. *El sistema unitario agravaría los defectos que se notan en la República federal*. — 11. *Lo que el Congreso debe tener en cuenta; falsa consecuencia*. — 12. *Conclusion. Probable final de este estudio*.

1. El 19 de enero de este año, el diario "La Nación" publicó un editorial tendiente a sostener la autonomía de La Pampa, y motivado por la contestación dada el día 7, por el Ministro del Interior, al telegrama de año nuevo, original de los pobladores del Territorio y dirigido al Presidente de la República.

Empieza el editorial, afirmando: que no habrá satisfecho a

los peticionantes la contestación del Ministro del Interior, quien toma nota de la respectiva solicitud y enuncia “el proceso dilatorio y paulatino que debe seguir el asunto hasta que proceda otorgar la carta provincial, comprobándose la capacidad para el gobierno propio”; que “no han de consolar ni convencer a los peticionantes las consideraciones y consejos con que el Ministro trata de infundirles resignación y paciencia hasta que llenen esas condiciones de habilitación política, cuando alegan razones y títulos para aspirar al goce y ejercicio del régimen autónomo”.

Pasa en seguida el editorial, a exponer el conjunto de sus argumentos, que vamos a considerar especialmente, como hicimos en el capítulo V con un editorial análogo del diario “La Prensa”, ya que, como lo dijimos también, tratándose de “La Prensa” o “La Nación”, se tienen en cuenta dos ilustradísimos diarios que están a la cabeza del periodismo nacional y aún del periodismo del mundo.

Y en referencia particular a “La Nación”, — ¿por qué no decirlo?..... — entre todos los varios importantes diarios de Buenos Aires, es el que lleva nuestras predilecciones, no obstante no formar ni haber formado nosotros (si se exceptúa la época del patriótico Acuerdo denominado Mitre — Roca) en las filas partidarias de las que aquel diario es o fué el autorizado órgano oficioso.

Aparte de la vasta información científica y literaria contenida en la obra de sus corresponsales extranjeros y colaboradores nacionales, la propaganda de “La Nación” ha sido siempre ejemplo de civismo, y sus páginas, una perenne y alta enseñanza para la conciencia pública.

La ecuanimidad, la moderación, la ilustrada suficiencia, el fino tacto, el patriotismo de su dirección y redacción, han sido patentes en todo tiempo, aun en medio de las más acerbadas disidencias políticas. Parece que palpitara siempre en su propaganda y en sus páginas, el venerando espíritu del gran patricio que lo inspirara en cruzadas políticas, inolvidables y beneméritas, y que

alguna vez, en tiempos ya lejanos, asumiera su inmediata dirección periodística.

Con el respeto y los cordiales sentimientos que abrigamos por el gran diario, vamos, pues, a expresar las refutaciones que nos sugiere su aludido editorial.

2. Se afirma que “el más evidente de esos títulos (para aspirar al goce y ejercicio del régimen autónomo) es la capacidad económica”.....

— No necesitamos detenernos a considerar este aserto. Nótese en él, aquel mismo y repetido error constante en la petición de los pobladores al Congreso; en la carta del doctor Luro al entonces Vicepresidente de la República; en el editorial de “La Prensa” del 26 de junio del año pasado; en el discurso del diputado Escobar, el 9 de setiembre de 1908, y en la reciente conferencia del doctor Luro.....

La capacidad económica no es sino un antecedente recomendable; pero, no habilitante *por sí*, para la declaratoria de la autonomía.

Por otra parte, dada la riqueza y extensión de los Territorios, es indudable que cualquiera de ellos, o cualquiera de sus Secciones que sume la población, — no ya de 100.000, sino de 60.000 habitantes, ha de “costear su administración”, y convertida en Provincia, no necesitará vivir a expensas del subsidio federal.

3. Se dice que la “capacidad política” de La Pampa, “no es inferior a la de las demás Provincias”.....

—¿Cómo lo demuestra el editorial? — De ninguna manera.

La *prueba apenas insinuada*, parece que es: el hecho de la “procedencia provincial de la población que ha colonizado el Territorio”.

Este hecho ha de ser inexacto; lo atestiguará el censo, una vez publicado — Como se comprende de antemano al conocimiento de sus datos precisos, la mayoría de la población de todos los Territorios de alcance fácil para la inmigración extranjera, no

tiene procedencia “provincial” argentina. Y aunque la tuviere, no puede probarse así, la *capacidad política* de un Territorio. Habría que constatar la clase de dicha población oriunda de las Provincias, su cultura propia, sus varios medios de acción colectiva, y todos los demás factores del ambiente Territorial.

4. Se asevera que los peticionantes “podrán también demostrar que el régimen de federalización vigente ejercido por autoridades y funcionarios nombrados de oficio por el Ministerio y sometidos a su superintendencia, no ha conseguido asegurar ni el más primordial de los servicios, como es el de la seguridad policial. Tampoco ese régimen paternal ha conseguido impedir la politiquería de los agentes del gobierno federal”.....

—El “*también*” está demás; porque, como se ve, nada ha demostrado anteriormente el editorial.

Hay que deplorar el estado administrativo — y político, en general — de los Territorios, a ser completamente exacto lo que se afirma en este fragmento transcrito. Pero, el remedio al mal, — en lo posiblemente remediable — es de la incumbencia y está en manos del Gobierno de la Nación. No es el remedio la *Autonomía* de un Territorio, o fracción de Territorio, que no ha probado su capacidad para el gobierno propio. En el siglo XX, las futuras Provincias Argentinas no hemos de edificar inmediatamente sobre ese caos administrativo, político y social de los Territorios, — como en el siglo XIX edificamos, en los tiempos de Artigas y Quiroga, sobre el caos del caudillaje y de la tiranía, costándonos más de medio siglo de miseria, de sangre, de lágrimas y horrores, — las 14 provincias precursoras en la Unión Nacional.

Sobre el caos Territorial contemporáneo, hemos de construir convenientemente las Gobernaciones Nacionales; y sobre éstas, en la oportuna hora política y sociológica, hemos de erigir las otras 21 necesarias Provincias Argentinas del siglo XX.....

Según todo lo dicho, no cabe otra solución legal y acorde con nuestras instituciones y las más elementales y altas previsio- nes patrióticas.



5. Se agrega, que: “los pampeanos no tienen motivos para estar satisfechos del régimen federal”..... (*claro está que debe leerse aquí, “nacional”, donde se dice “federal”.....*); y que: “los vicios y contrariedades de la autonomía, no serán mayores ni más perturbadores que los que produce el sistema actual”....

Esto último, es una mera hipótesis; y si lo aseverado al principio del párrafo fuera exacto, ello no probaría que corresponde sancionar la autonomía de La Pampa. Corresponde sí, mejorar la vida administrativa e institucional del Territorio o Territorios.

6. Se dice que bajo el régimen de la autonomía de La Pampa, “es muy posible que el oficialismo y la oligarquía asechasen y se apoderasen del gobierno del Territorio”; y continúa diciendo el editorial: “esta presunción nos ha hecho mirar la iniciativa con algún recelo y esquivéz, sobre todo del punto de vista del costo que el régimen autonómico pudiera imponer”.....

—Por consiguiente, parece con toda seguridad, que en opinión del articulista del gran diario, nada ganaría el Territorio con la autonomía. — Traslado al doctor Luro y demás simpatizantes por la provincialización de La Pampa....

Y si ningún aporte benéfico obtendría el Territorio con la autonomía, ¿por qué y para qué *cambiar de régimen.....?*..

7. A continuación se afirma, sin embargo, que si los habitantes de La Pampa “insisten en sus reclamaciones, si las justifican en los títulos, medios y aptitudes que los acreditan para gozar de esas prerrogativas con igual derecho y capacidad que muchas Provincias, y si confrontados los peligros, contrariedades y deficiencias de uno y otro sistema no sugieren preferencias, habrá que otorgar a esos habitantes garantías y libertades políticas y un rango institucional que no se les puede negar”.

— La “insistencia” en el “reclamo”, nada importa, si éste no es legítimo.

Y no se han demostrado, ni se podrán demostrar esos “títulos, medios y aptitudes”, en Territorios que no han experimentado aún ni siquiera una sombra de provincialismo. No cabe equi-

paración con las Provincias actuales, surgidas en otro tiempo, bajo la influencia de otro medio histórico, y cada una de las cuales ha experimentado hasta el presente el régimen federal — aunque imperfectamente — durante más de 60 años.

8. Se pretende que “habiendo salido de su estado embrionario de colonia federal, ha adquirido la aptitud demográfica y económica que la habilitan para la vida y el gobierno propio e institucional, aun corriendo las contrariedades que soportan otras Provincias”.....

— No se ha probado que los Territorios “han salido de su estado embrionario de colonia federal”. Y sí se ha demostrado en este estudio, que continúan discurriendo su vida embrionaria, y que les falta a las Gobernaciones Nacionales el ensayo de la institución legislativa incipiente, la verdadera iniciación autonómica, imperativamente exigida por la Ley de Territorios y en conformidad con la correcta teoría política.

La “aptitud demográfica y económica” basada puramente en el *número* de la población, y en la *cifra* de los ingresos impositivos, no “habilita para la vida y el gobierno propio e institucional”, no fundamenta sólidamente la declaratoria de la autonomía.

9. Luego se tiende a establecer en el editorial que: “si tales contrariedades que soportan las Provincias, perturbadas y corrompidas por el oficialismo”, — “fuera motivo para denegar a un Territorio apto su personería de Estado, habría lógicamente que retirarla a las Provincias existentes que carecen de medios y de opinión eficiente para constituir y regir su propio gobierno, y habría que adoptar el unitarismo que invoca esas deficiencias para suplantarlo el régimen federal por el de centralización”.

— Esto no es *lógico* ni *real*, en la cuestión.

No es lógico; porque la vida institucional de los Territorios depende del Congreso, exclusivamente, — y no así la de las Provincias, cuya existencia fundamental no podría alterarse sin previa reforma de la Constitución.

No es real; porque no puede ni discutirse siquiera que la mayor parte de las Provincias — si no todas — sí tienen “medios” y “opinión eficiente” para su propio gobierno.

10. Consecutivamente, se agrega que: “el sistema unitario no corregiría sino que agravaría los defectos del federal, y las catorce oligarquías o camarillas autónomas que hoy ponderan, hasta cierto punto, el predominio absorbente del Presidente de la República, existirían lo mismo, regimentadas y sometidas al poder personal y omnímodo de un Ejecutivo unitario, fomentándose y autorizándose así, por una cavilación doctrinaria lo que hasta ahora se ha hecho subrepticamente por el resorte de las intervenciones esgrimidas como torniquete contra los gobiernos locales, que convertidos en agentes oficiales del Ejecutivo Nacional, serían sus hechuras e instrumentos pasivos”.

— No nos corresponde contradecir este recio argumento contra el unitarismo, argumento que no es pertinente a la cuestión debatida en estas páginas.

No somos unitarios; no anhelamos el cambio de régimen constitucional para proclamarse la República unitaria.

Por otra parte, a título digresivo, y motivado por este argumento improcedente del editorial, digamos que por lo menos con cuatro años de anticipación pensábamos ya igualmente lo mismo, respecto a la impotencia del régimen unitario para cambiar esencialmente las deficiencias y defectos cívicos notados en la República bajo el régimen federal.

En efecto, el 13 de enero de 1911, en escrito bajo nuestra firma que vió la luz pública en el extinto diario “La Verdad”, — y a propósito de la simultánea publicación de una carta crítica del distinguido escritor señor José María Zalazar — hoy diputado a la Legislatura de Córdoba — motivada por la compilación seleccionada de nuestros escritos y discursos, dijimos:..... — “Por otra parte, agrega el señor Zalazar que “ha sonado la hora de abatir el vano prejuicio federalista, para dar paso franco a la

exigencia de la época, cada vez más pujante, sin duda, en orden a la unidad del régimen político”.....

“No ha sonado la hora de abatir definitivamente el federalismo argentino, ni puede ser él así abatido, como no sea por medio de la imposición de alguna hipotética sedición triunfante; o de algún motin militar, o de algún golpe de Estado, hipotéticos: medios y procedimientos que no serían la expresión de la soberanía nacional.

“No es una exigencia de la época la *unidad* del régimen político, en cambio del régimen federal ideado por la Constitución; porque tal exigencia no se hace perceptible en forma alguna, como expresión del alma colectiva, — y apenas si asoma de tarde en tarde alguna opinión ilustrada (como la del ilustrado autor de la carta de la cual es un breve comentario la presente nota) para manifestar su simpatía individual en pro de la República unitaria.

“El país no repudia a la república federal; repudia los malos gobiernos.

“El país no anhela ser gobernado por la república unitaria; anhela una correcta administración pública y la vida libre.

“Si la administración y la política argentina son notoriamente deficientes bajo la Constitución federal, ¿dejarían de serlo bajo la *unidad* de régimen, en un idéntico ambiente social, y como por “arte de encantamiento?”.

— En las últimas anteriores líneas, se contiene virtualmente el argumento adverso al unitarismo, consignado en el editorial que comentamos.

12. El articulista termina así: “Con estos antecedentes y consideraciones someramente apuntados, el Congreso, al ocuparse de la autonomía de La Pampa, debe tener en cuenta el pro y el contra, y con criterio práctico y experimentado resolverlo en forma prudente y precavida, que percatándose de los inconvenientes y contrariedades los prevenga sin denegar la personería de estado autónomo, justificada por un Territorio que por la

actividad y complejidad de su vida doméstica, no puede ser ya gobernado por agentes o mayordomos del poder federal”.

— No hay duda que el Congreso “debe tener en cuenta el pro y el contra, y con criterio práctico y experimentado resolverlos”.....

Pero....., *hay que demostrar..... y no se ha demostrado.....* — y *es indemostrable* — que alguno o algunos de los Territorios “no pueden ser ya gobernados por agentes del poder federal”, — y que corresponde legítimamente su transformación actual en Provincias de la República.

Para trazar las refutaciones de este capítulo, no hemos necesitado sino consideraciones sintéticas, y algunas muy sucintas, ya que en los anteriores han quedado analíticamente expuestas y demostradas nuestras afirmaciones sobre la materia.

Nuevamente creemos dar término a este estudio, — y que no tendremos oportunidad de volver siquiera sea indirectamente a sus diversos temas, antes de consignar las observaciones que vamos a intentar al Proyecto de Reforma de la Ley de Territorios, presentado al Congreso por el P. Ejecutivo, en el mes de setiembre del año pasado.

Entre tanto: aquí yacen para siempre, pulverizados, los argumentos que sobre la autonomía de La Pampa, publicara recientemente un ilustrado editorial del diario príncipe de la Metrópoli argentina.

ÁNGEL F. ÁVALOS.

Córdoba, marzo 28 de 1915.
